

Este discurso es calificado con acierto por el historiador Vicuña Mackenna como uno de los más luminosos de los pronunciados por este representante.¹⁴ Es indudable pues, que la actuación de los tres diputados americanos en este tema tuvo un peso relevante y sus intervenciones sobresalieron del conjunto de todos los diputados asistentes al Congreso.

La libertad de imprenta significaba un paso adelante en la apertura política y cultural que iniciaba la monarquía española, y los representantes americanos no estuvieron dispuestos a perder la oportunidad que les brindaba este proyecto.

3.1.2. *Reformas jurídicas*

La mayoritaria formación en los estudios de leyes de los diputados americanos procedentes de empleos públicos hizo que su actividad en el terreno de las reformas jurídicas fuera de gran intensidad. Su familiaridad con estos temas era doble y vino dada por su educación universitaria y por el ejercicio de su profesión. Consecuentemente, estos hombres conjugaron conocimientos teóricos y prácticos en estas materias y entendieron tanto de instituciones como de las personas que formaban parte de ellas o de aquellos que iban a ser juzgados. Todos, en mayor o menor medida, desearon que la Constitución sancionara un mejor servicio de la justicia, asegurando su independencia de otros poderes. En aras de esos objetivos, diputados como Mendiola y Morales se ocuparon del número de magistrados en las Audiencias y de las competencias del Tribunal Supremo.

En concreto, una de las intervenciones más significativas del diputado peruano tuvo lugar a propósito de una discusión sobre la remoción de magistrados ante una propuesta que constituía una clara interferencia del poder ejecutivo en el poder judicial. Aquella iniciativa ofrecía a la Regencia la capacidad de remover o jubilar a los magistrados que en su concepto no fueran dignos o útiles para el cargo. Este principio «echaba por tierra», a juicio de Morales, varios artículos constitucionales, por ejemplo el 251, por el que ningún magistrado podía ser depuesto sino por causa legalmente probada o sentenciada. Si ahora se decía que bastaba la opinión de la Regencia para deponer a un magistrado estaban de más «la causa, la prueba y la sentenciada». Por lo tanto, la deposición de los magistrados no podía hacerse por conceptos ni por informes. Y Morales añade, «por esto, repelo a la proposición contradictoria como anticonstitucional, anti-legal y antipolítica».¹⁵

Finalmente, la proposición fue rechazada y el artículo 252 estableció que los magistrados y jueces sólo podrían ser depuestos por causa legalmente probada y sentenciada, y sólo suspendidos, por acusación legalmente intentada.

Morales Duarez fue quizás el jurista más completo de toda la diputación americana porque unió a su capacidad, el dominio de la técnica jurídica y el fino análisis de estas cuestiones. Quienes se han acercado a la personalidad de los representantes de ultramar

¹⁴ Benjamín Vicuña Mackenna, *La Independencia del Perú*, 5.^a ed., Buenos Aires, 1971, p. 93.

¹⁵ D.S., 15 de marzo de 1812, p. 2918.

no han dudado en resaltar esta faceta de Morales dentro de su actividad parlamentaria. Así, acudimos nuevamente a Rafael M.^a de Labra que describe con tres adjetivos expresivos la valía de este diputado del Perú como jurisconsulto, diciendo de él que fue «eminente, profundo y ecuaníme». ¹⁶

En la misma línea de búsqueda del perfeccionamiento de la justicia española colaboraron los representantes Mendiola, Morejón, Rus, Leiva, Ortiz y Jáuregui, que de una u otra forma, intentaron impedir la arbitrariedad de los tribunales, proteger el buen trato dado al preso; su derecho a conocer los nombres de los testigos que declaraban y el sumario; la no incidencia de la pena del reo sobre el honor de su familia; los recursos de nulidad en las causas criminales; la formación de tribunales especiales y la responsabilidad judicial. Estos asuntos fueron tan sólo una parte del total de los que trataron, dedicados al campo jurídico. ¹⁷

El diputado bonaerense Francisco López Lisperguer destaca entre sus compañeros, por su posición extremadamente conservadora y que resulta ser una excepción en este grupo. Sírvanos de exponente su intervención en la sesión del 21 de julio de 1811 donde se discutió si el reo debería estar presente al recibir las declaraciones de los testigos con el objeto de replicarlos y aclarar el asunto. Se había propuesto que este acto fuera público desde la sumaria hasta la ejecución de la sentencia. Lisperguer alzó su voz para apoyar lo que había dicho el diputado peninsular Aner, bien conocido por sus convicciones ultraconservadoras, quien lógicamente descalificó el artículo presentado. El diputado de Buenos Aires expresó con claridad su disgusto por este proyecto y reclamó en lo relativo a las leyes, la supervivencia de lo establecido frente a lo nuevo. Sus palabras no llamaron a engaño y confirmaron su escasa predisposición a los cambios cuando manifestó sus dudas sobre el beneficio de establecer nuevas leyes sin consultar las antiguas, pues «por ellas está prevenido cuanto podemos necesitar... y que lo contrario nos conducirá al desorden». ¹⁸

Bien diferente fue la postura adoptada por Ortiz, preocupado en defender los derechos de los ciudadanos. Junto a la libertad civil otorgó una importancia decisiva a la igualdad legal, pues como él mismo señaló: «siendo unos los derechos primitivos del ciudadano, debe haber igualdad legal; esto es un hecho: delante de la ley todos son iguales». ¹⁹ Convencido de esta máxima quiso realizar una adición al artículo 5.º, cuyo texto era el siguiente: «La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen». Ortiz se propuso añadir después de «libertad civil», «y la igualdad legal»; sin embargo, el artículo se aprobó tal y como había sido presentado a debate.

¹⁶ Rafael M.^a de Labra, *España y América, 1812-1912*, Madrid, 1912, p. 269.

¹⁷ En la Constitución de 1812, el Título V trata «De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo civil y criminal», que incluye tres capítulos y sesenta y seis artículos. La complejidad y extensión del mismo aseguraron a los abogados americanos y en concreto, a los funcionarios y profesionales liberales que vivían de la ley, un vasto horizonte para desplegar sus dotes y conocimientos jurídicos. Es natural que estos representantes tuvieran una actuación vigorosa e importante en la redacción de su articulado.

¹⁸ D.S., p. 1485.

¹⁹ D.S., 30 de agosto de 1811, p. 1730.

Otros diputados dejaron una huella menos profunda de su paso por las Cortes. En algunos casos, el Diario de Sesiones, puntual fuente suministradora de datos sobre la participación de los representantes en las discusiones, registra un corto número de sus intervenciones acerca de estos temas. Este hecho permite saber que su actividad desde la tribuna parlamentaria fue exigua. Así sucedió con Obregón, Olmedo y Palacios. En otras ocasiones, su atención se dirigió a peticiones concretas para sus provincias, siendo una de las más frecuentes la de instalar audiencias que agilizaran los procesos. En este sentido destacaron diputados como Jáuregui, Rus, López de la Plata y Mosquera.

3.1.3. *Temas económicos*

Hemos elegido dos temas diferentes que ponen de relieve la sensibilidad de estos representantes de ultramar en relación con el mejoramiento de la situación económica de la monarquía. Ellos son la Hacienda y la ayuda económica que podían prestar a España las iglesias de América para paliar los gastos de la guerra contra los franceses.

La figura del mexicano Joaquín Maniau descolló sobre la del resto de sus compañeros en los temas hacendísticos, puesto que era un gran experto. Buena prueba de ello fue su colaboración, anterior a la reunión de las Cortes, junto al neogranadino Fabián Fonseca y el cubano Carlos de Urrutia en la elaboración de la *Historia General de la Real Hacienda*, mandada formar por el virrey segundo conde de Revillagigedo. Esta obra ocupó un total de treinta tomos y es fundamental para el estudio de las finanzas virreinales.

El quiteño José Mejía Lequerica fue otro de los diputados americanos que mostraron un mayor interés y una preparación más adecuada para tratar de los complicados asuntos relacionados con la Hacienda. Él mismo fue miembro de la comisión encargada de ese tema. Sus ideas sobre economía política resultaron ser muy adelantadas para su época. Mejía concedió un papel muy activo a la iniciativa privada y redujo el del Estado a mero instrumento que proporcionase los medios necesarios para el desarrollo económico. Asimismo dirigió una especial atención al relanzamiento de la confianza y el crédito público de la nación.²⁰ La economía, materia siempre complicada, no estuvo al alcance de todos los representantes del funcionariado, ya que exigía una preparación muy específica y un conocimiento excelente de sus estructuras, de las nuevas prácticas modernas en vigor y en definitiva, de aquel sistema que reportara mayores beneficios, inversiones y progreso para un país. Por lo tanto, no debe sorprender que de los veinte diputados procedentes de esta extracción profesional, sólo dos hayan sobresalido en este campo.

Sin embargo, la parte que tomarían las iglesias americanas en el auxilio económico ofrecido a España en la guerra que la enfrentaba a las tropas napoleónicas, sí produjo una reacción activa bastante más generalizada entre estos diputados. La cuestión era si convenía o no utilizar la plata de las iglesias con el fin de enviarla a la península. La discusión de este asunto hizo resonar en las Cortes el patriotismo de muchos americanos que ahora, se sentían verdaderos componentes de la monarquía con iguales dere-

²⁰ Alfredo Flores y Caamaño, Don José Mejía Lequerica en las Cortes de Cádiz de 1810 a 1813, Barcelona, Edit. Maucci, s.a., p. 40.